

Ejecutivo Laboral de PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO, contra EMPOGLORIA S.A. E.S.P. RAD.- 2021-00022-00

Eliana Usuga Garcia <usuga789@hotmail.com>

Jue 09/03/2023 17:42

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contactenos@empogloriaesp.gov.co <contactenos@empogloriaesp.gov.co>; Hacienda y Tesorería <hacienda@lagloria-cesar.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

Ejecutivo Laboral de PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO, contra EMPOGLORIA S.A. E.S.P. RAD.- 2021-00022-00.pdf; OFICIO N° 1278.pdf;

Valledupar, 09 de marzo de 2023

Doctora

CAROLINA ROPEO GUTIERREZ
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Laboral de **PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO**, contra **EMPOGLORIA S.A. E.S.P.** Radicación 20011310500120210002200.

Asunto: Interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 06 de marzo de 2023, notificado por estado el 07 de marzo de 2023, subsidiariamente a los dos recursos antes mencionados solicito a su señoría la aplicación de la denominada teoría del antiprocesalismo el cual está en nuestro ordenamiento jurídico colombiano desde el principio del siglo xx, teoría según la cual el auto ilegal no puede atar al juez y, por tanto, dicha circunstancias le permite desconocer la providencia, o revocarla.

Atentamente,

SILVIO LUIS PINO ROBLES

C.C. N° 8.723.783 de Barranquilla

T.P. N° 66.450 del C. S. de la Jud.

Valledupar, 09 de marzo de 2023

Doctora

CAROLINA ROPEO GUTIERREZ

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Laboral de **PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO**,
contra **EMPOGLORIA S.A. E.S.P.** Radicación
20011310500120210002200.

Asunto: Interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 06 de marzo de 2023, notificado por estado el 07 de marzo de 2023, subsidiariamente a los dos recursos antes mencionados solicito a su señoría la aplicación de la denominada teoría del antiprocesalismo el cual está en nuestro ordenamiento jurídico colombiano desde el principio del siglo xx, teoría según la cual el auto ilegal no puede atar al juez y, por tanto, dicha circunstancias le permite desconocer la providencia, o revocarla.

SILVIO LUIS PINO ROBLES, en mi calidad de abogado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo a su despacho con el debido respeto y comedidamente con el fin de solicitarles se sirva decretar de oficio y con fundamento a la teoría del antiprocesalismo la revocatoria del auto del 06 de marzo de 2023, por ser ilegal contrario al ordenamiento procesal laboral y civil, es decir, C.P.T.y S.S y C.G.P.

Lo anterior en razón a que su señoría procedió a revocar el numeral 5 del auto del 28 de noviembre de 2022, como resultado del recurso de reposición interpuesto por el doctor LUIS DAVID MIELES NIETO, en su calidad de apoderado judicial de EMPOGLORIA. Revocatoria que es completamente contraria al ordenamiento procesal laboral en el entendido y así lo estableció este operador judicial que el artículo 63 del C.P.T.y S.S. preceptúa que el recurso de reposición procede contra los **autos interlocutorios**, se interpondrán entre los 2 días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado,... Como quiera que el auto objeto del recurso de reposición fue proferido por esta cada judicial el día lunes 28 de noviembre de 2022, notificado por estado el martes 29 noviembre de 2022, por lo que de cantera los

2 días siguientes para presentar el recurso de reposición eran el miércoles 30 de noviembre de 2022 y el jueves 01 de diciembre de 2022. Como quiere que el recurso de reposición fue presentado el día viernes 02 de diciembre de 2022 tal como lo estableció su señoría en el auto aquí recurrido para ese día 02 de diciembre de 2022 ya habían vencido los 2 días que tiene establecido el artículo 63 del código procesal del trabajo y de seguridad social para interponer el recurso de modo pues que en este caso no hay lugar a equivoco que lo precedente para resolver el recurso es negarlo por extemporáneo tal como queda demostrado en el análisis cronológico que acabo de manifestar. Por lo anterior el auto del 06 de marzo de 2023 concretamente en numeral primero de la parte resolutive de dicho auto es contrario a derecho, por conceder un recurso que fue propuesto extemporáneamente y de paso viola el principio constitucional fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de 1991. Ya que como está acreditado en el expediente digital el recurso de reposición fue enviado desde el correo electrónico del abogado de la parte demandada al correo electrónico de este juzgado el día 02 de diciembre de 2022 a las 16:38 día y hora que ya se encontraba vencido el termino para interponer el recurso de reposición contra del auto del 28 de noviembre de 2022. Lo anterior está en concordancia con lo preceptuado en el artículo 117 del C.G.P que establece que los términos procesales son perentorios e incorroborables para las partes y los auxiliares de la justicia. De igual manera guarda concordancia el artículo 132 del C.G.P el cual dispone que agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en este caso que se procedió a conceder un recurso de reposición cuando ya estaba vencido el termino para su interposición tal como está acreditado en este proceso y argumentado en este escrito.

Además la señora juez para resolver el recurso de reposición contra el auto del 28 de noviembre de 2022 para negar, requerir al tesorero y/o secretario de hacienda del municipio de la gloria cesar manifiesta que se observa dentro del plenario respuesta de la secretaria de hacienda y tesorería municipal de la gloria cesar manifestando mediante oficio número (SHT - 2021 - 051) del 13 de julio de 2022 quien dio cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo en el orden que le corresponde, toda vez que la entidad demandada ya presenta embargos anteriores...

también manifiesta la operadora judicial que no debió requerir al secretario de hacienda y tesorero del municipio de la gloria - cesar, porque ella comunico como se dijo anteriormente el cumplimiento de la medida cautelar, la que no puede materializarse porque la entidad demandada ya presenta embargos anteriores, es decir, que cumplió con la orden de embargo, pero en el momento no se puede materializar y hasta tanto no se cumpla con los anteriores embargos no procederá a colocar a disposición del juzgado los dineros. Lo cual es **PARCIALMENTE CIERTO** acerca del embargo anterior, que no son varios embargo anterior al de mi defendido sino uno solo y corresponde al embargo ordenado por esta misma casa judicial dentro del proceso ejecutivo singular seguido por el señor RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN, proceso radicado bajo el número 2019 - 00295 - 00 y afirmo y juro que es parcialmente cierto lo del embargo anterior teniendo en cuenta que mediante acuerdo de consignación de depósitos judiciales, así denominaron el doctor HERNANDO GONGORA ARIAS en representación de su cliente RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN con el señor JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ gerente de EMPOGLORIA, documento suscrito por los antes citados en el cual acordaron que al descuento de depósitos judiciales mensuales sea por \$2.000.000. Este escrito que llamaron acuerdo de consignación de depósitos judiciales es en realidad una conciliación entre las partes o una transacción y que fue llevada al señor tesorero y/o secretario de hacienda del municipio de la gloria del día 14 de junio de 2022 a las 3:40 p.m., recibido por el señor OSVALDO JOSE CAMPO RIAÑO, quien ostenta la calidad de tesorero y/o secretario de hacienda del municipio de la gloria. Como quiera que al dar respuesta a este despacho de la orden de embargo en el proceso 2021 - 0022 - 00 de PABLO EMILIO LOBO mediante el oficio (SHT - 2021 - 051) del secretario de hacienda OSVALDO JOSE CAMPO RIAÑO, falta a la verdad toda vez que la tercera parte de los ingresos de EMPOGLORIA, por transferencia del municipio de la gloria no cubren la totalidad de esa tercera parte pues solo se está aplicando el embargo por la suma de \$2.000.000 quedando un excedente sobre el cual se debe aplicar por mandamiento de la ley los embargos que continúan en turno porque el descuento efectuado por el acuerdo de consignación de depósitos judiciales entre el abogado de RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN y el gerente de EMPOGLORIA, solo es de \$2.000.000 y la tercera parte que es la parte embargable de EMPOGLORIA según documento a mi entregado por el señor tesorero de la gloria en el cual establece

claramente y de manera taxativa que la tercera parte de las transferencias que el municipio de la gloria le hace a EMPOGLORIA mensualmente es la suma de:

1. Convenio cabecera	\$14.935.255
2. Convenio aseo	\$9.255.964
3. Convenio besote, molina y carolina	\$3.240.624
Total	\$27.432.183

Las anteriores cifras son extractadas del oficio (SHT - 2022 - 104) del 14 de diciembre de 2022 suscrita por el secretario de hacienda y tesorero del municipio de la gloria dirigido al suscrito en respuesta a un derecho de petición que hice al antes mencionado el día 22 de noviembre de 2022. Es por esta razón que manifiesto que los \$2.000.000 que según por acuerdo entre las partes del proceso ejecutivo laboral 2019 - 00295 - 00 de RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN contra EMPOGLORIA no cubre la totalidad de la tercera parte de los recursos que el municipio de la gloria transfiere a la empresa EMPOGLORIA, en estricto derecho el señor tesorero debió de haber procedido a enviar al proceso de PABLO EMILIO LOBO radicado 2021 - 0022 - 00 el excedente luego de aplicar los \$2.000.000 del embargo ordenado por este juzgado dentro del proceso 2019 - 00295 - 00 que según las matemáticas que no fallan y que es la única exacta el excedente para completar la tercera parte de la parte embargable de los recursos de EMPOGLORIA es la suma de \$25.432.183. y no como esta sucediendo de manera caprichosa mediante leguleyadas, artimañas, engaños, se ha sustraído de la obligación de cumplir con el embargo ordenado por este juzgado, el señor tesorero de la gloria - cesar, obviamente esta conducta o procedimiento conlleva una violación al derecho, adecuándose además a varios tipos penales como fraude a resolución judicial, falsedad, fraude procesal.

También tengo que agregar señora juez con todo respeto que al momento de usted resolver la reposición no tuvo en cuenta el escrito por mi presentado a este proceso el día 01 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m. a través del cual en el folio 6 de dicho memorial solicite a su señoría oficiar al gerente de EMPOGLORIA y al tesorero del municipio de la gloria, para que envíen con destino a este proceso copia de la conciliación y/o transacción suscrita entre EMPOGLORIA y el señor RAFAEL ADRIN ROJAS

BELTRAN, en el cual acordaron cancelar las acreencias laborales de este último por cuotas de \$2.000.000 de pesos mensuales con lo que usted hubiese determinado que el total de la tercera parte embargable de los recursos de EMPOGLORIA no quedaba cubierto en su totalidad con el pago de la cuota mensual acordada por el señor RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN, y de esta manera hubiese tenido la claridad suficiente para ordenar al tesorero de EMPOGLORIA para que aplique sobre el excedente de la cuota a favor de RAFAEL ADRIAN RIJAS BELTRAN el embargo a favor del señor PABLO EMILIO LIBO SANTIAGO.

PUEBRAS

Téngase como prueba para proceder a revocar el auto del 06 de marzo de 2023 su numeral primero de la parte resolutive de dicho auto las siguientes: auto del 28 de noviembre de 2022, escrito de interposición del recurso de reposición del auto del 28 de noviembre del 2022, constancia del envió del escrito de recursos de reposición de fecha 02 de diciembre de 2022 a las 16:38. Estado del 29 de noviembre de 2022 por el cual se notificó el auto del 28 de noviembre de 2022.

Oficio 2778 de Junio 08 de 2022, dirigido al municipio de La Gloria - Cesar, dentro del proceso 2019-00295, donde se manifiesta la orden de embargo con limite de \$70.000.000. es decir, que con haber aplicado tres (3) meses desde el 08 de junio de 2022 al 30 de agosto de 2022 se hubiese cancelado con creces la deuda a favor del demandante **RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN** y también que con el acuerdo de pago de \$2.000.000 mensuales queda un excedente de la tercera parte embargable, la cual se tiene que aplicar al embargo que sigue en turno.

Copia del oficio SHT 2022-104, dirigido a mi persona por el señor **OSWALDO JOSE CAMPO RIAÑO**, Tesorero de La Gloria.

Copia del acuerdo de consignación de depósitos judiciales suscrito entre **HERNANDO GONGORA ARIAS**, abogado de **RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN** y **JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ**, gerente de EMPOGLORIA.

Copia de la constancia de los descuentos realizados a favor de **RAFAEL ADRIAN ROJAS**, convenio de transferencia de recursos entre el municipio de La Gloria y EMPOGLORIA, con lo que

demostramos la suma de dinero transferida a **EMPOGLORIA** mensualmente.

Copia del oficio SHT2022-104, dos (2) folios. Suscrita por **OSWALDO JOSE CAMPO RIAÑO**, donde establece en un cuadro los valores girados a EMPOGLORIA mensualmente, en donde se verifica los dineros transferidos a esta empresa y en donde se me informa cual es la tercera parte de esos dineros transferidos a EMPOGLORIA y que superan la suma de \$27.000.000 mensuales, por lo tanto al aplicar \$2.000.000 a esa tercera parte queda un excedente de \$25.000.000, suma sobre la cual por mandamiento de la ley procesal civil recae el embargo de la orden que ocupa el segundo lugar en turno.

PETICION

Solicito a su señoría respetuosa y comedidamente se sirva aplicar la teoría del antiprocesalismo que ha sido empleado desde principios del siglo XX y acogido por la Corte Suprema de Justicia reiteración de jurisprudencia, concejo de estado y corte constitucional, las 3 altas cortes han establecido por vía jurisprudencial que los autos proferidos con ilegalidad no atan al juez y puede ser revocado por el mismo juez que lo profirió como en este caso en el que se violo el debido proceso al darle tramite a un recurso de reposición presentado extemporáneamente y por tratarse de un auto de sustanciación que no es objeto de recursos ya que no se trata de un auto interlocutorio.

Ordenar al Señor Tesorero y/o Secretario de Hacienda del Municipio de La Gloria, para que aplique el embargo sobre la tercera parte de los recursos que transfiere el municipio a EMPOGLORIA y que aplicando el pago acordado con el señor **RAFAEL ADRIAN ROJAS** de \$2.000.000 mensuales se aplique a favor de mi defendido **PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO**, proceso radicado con el N° 2021-0022-00. El excedente luego de deducir los \$2.000.000 antes expresados, como en derecho corresponde porque no es el señor tesorero quien va a decidir como se aplica y el orden en que se aplican los embargos ordenados judicialmente y establecidos en el ordenamiento procesal civil, la jurisprudencia constitucional y legal del estado colombiano, que en este caso esta siendo vilipendiado, pisoteado, negado por la actitud del funcionario publico, tesorero de La Gloria.

Se envia copia del presente escrito al correo electrónico de la Secretaria de Hacienda del municipio de La Gloria, hacienda@lagloria-cesar.gov.co y a la empresa EMPOGLORIA S.A. E.S.P. contactenos@empogloriaesp.gov.co.

Sírvase señora Juez proceder conforme a derecho.

De usted, atentamente,



SILVIO LUIS PINO ROBLES

C.C. N° 8.723.783 de Barranquilla

T.P. N° 66.450 del C. S. de la Jud.

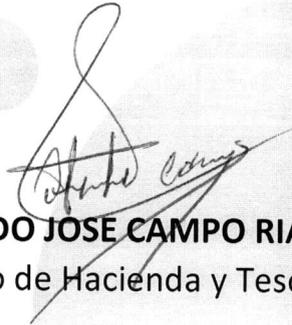


**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE LA
GLORIA CESAR**

HACE CONSTAR:

Que la Administración Municipal de La Gloria – Cesar, hasta el mes de noviembre de 2022 ha realizado los giros al juzgado laboral de Aguachica para el cumplimiento de la orden de embargo del señor RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN por un valor total de \$10.000.000 (diez millones de pesos).

Para mayor constancia se firma a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.



OSWALDO JOSÉ CAMPO RIAÑO
Secretario de Hacienda y Tesorería

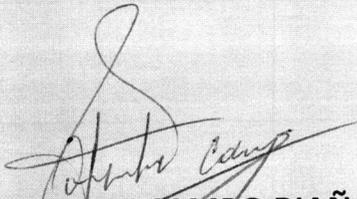
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR

HACE CONSTAR:

Que la Administración Municipal de La Gloria – Cesar, GIRÓ LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS A LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA (EMPOGLRIA E.S.P.)** GENERADOS POR LOS SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO de los meses de junio hasta noviembre de la siguiente manera.

FECHAS DE GIRO	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	VALOR GIRADO MENSUAL
17 de junio de 2022 18 de julio de 2022 17 de agosto de 2022 16 de septiembre de 2022 12 de octubre de 2022 Noviembre de 2022	001-2022	\$42.805.765,77
02 de junio de 2022 11 de julio de 2022 08 de agosto de 2022 06 de septiembre de 2022 03 de octubre de 2022 Noviembre de 2022	002-2022	\$27.767.893
14 de junio de 2022 18 de julio de 2022 17 de agosto de 2022 05 de septiembre de 2022 03 de octubre de 2022 Noviembre de 2022	003-2022	\$9.721.874,63

Para mayor constancia se firma a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.



OSWALDO JOSE CAMPO RIAÑO
Secretario de Hacienda y Tesorería

La Gloria –Cesar, 14 de diciembre de 2022

OFICIO No (SHT-2022-104)

Doctor:
SILVIO LUIS PINO ROBLES
APODERADO PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO

Referencia: Respuesta a solicitud de Información de resultados de la Orden de Embargo dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO contra EMPOGLORIA S.A. E.S.P.. Rad. 2021- 00022-00

Cordial saludo,

Atentamente me dirijo a usted, en respuesta a oficio recibido en esta entidad el día 22 de noviembre de 2022, donde se nos solicita Información de resultados de la Orden de Embargo dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de PABLO EMILIO LOBO SANTIAGO contra EMPOGLORIA S.A. E.S.P.

Al respecto le informamos que para el primer punto de su solicitud la respuesta es la siguiente y a su vez se anexa la constancia de los giros y pagos relacionados:

FECHAS DE GIRO	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	VALOR GIRADO MENSUAL
17 de junio de 2022 18 de julio de 2022 17 de agosto de 2022 16 de septiembre de 2022 12 de octubre de 2022	001-2022	\$42.805.765,77
02 de junio de 2022 11 de julio de 2022 08 de agosto de 2022 06 de septiembre de 2022 03 de octubre de 2022	002-2022	\$27.767.893
14 de junio de 2022 18 de julio de 2022 17 de agosto de 2022 05 de septiembre de 2022 03 de octubre de 2022	003-2022	\$9.721.874,63



En el segundo punto usted solicita extenderle copia de los convenios entre el municipio de La Gloria y Empogloria S.A. E.S.P. por el cual se establecen las transferencias de los recursos del año 2022, le informamos que la misma se encuentra anexa a esta respuesta.

En el punto número tres en donde pide que se le informe cual es la suma que corresponde a la tercera parte de los dineros transferidos o cancelados por el municipio a Empogloria S.A. E.S.P. por cada uno de dichos pagos o envíos para el año 2022 es la siguiente:

La tercera parte que corresponde por cada uno de los convenios mensualmente.

1. Convenio cabecera \$14.935.255
2. Convenio aseo \$9.255.964
3. Convenio besote, molina y carolina \$3.240.624

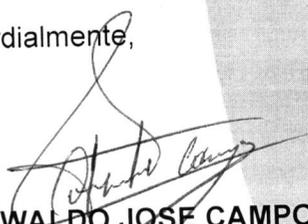
En el punto número cuarto donde solicita entregarle copia de la conciliación suscrita entre Empogloria S.A. E.S.P. y el señor RAFAEL ADRAIN ROJAS BELTRAN, le informo que la misma va anexada a esta respuesta.

En cuanto a la certificación del monto que se le ha transferido al Juzgado Laboral de Aguachica para el cumplimiento de la orden de embargo dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de RAFAEL ADRAIN ROJAS BELTRAN, al respecto se anexa constancia.

Por último, nos solicita que se le informe por qué no se ha aplicado el Embargo ordenado a favor del demandante PABLO EMILIO LOBO, aun teniendo remanente dentro de la parte embargable de los recursos de las transferencias a Empogloria S.A. Al respecto le informamos que no se le ha dado aplicación a la medida cautelar que usted manifiesta toda vez que primero existe un embargo anterior a este, donde el demandante es el señor RAFAEL ADRAIN ROJAS BELTRAN, y segundo debido a la que empresa Empogloria S.A. E.S.P, actualmente tiene dos acuerdos de pago uno con VEOLIA, por un valor de \$ 5.000.000, y el otro con MEGAAGUAS, que está por un valor de \$ 5.090.000, debido a esto no se le ha dado aplicación a la medida cautelar solicitada, ya que esto podría afectar la operatividad de la empresa Empogloria S.A. E.S.P, y esto conllevaría a un perjuicio para todas las personas del Municipio, toda vez que la prestación del servicio de agua es un servicio público vital para el consumo humano, al igual que la prestación del alcantarillado y aseo, ya que la no prestación de estos servicios generan riesgos y enfermedades para toda la población.

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente,



OSWALDO JOSE CAMPO RIAÑO
Secretario de Hacienda y Tesorería.

Doctor:
JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ
Alcaldía Municipal
La Gloria - Cesar
E. S. D.

Señor:
SECRETARIO DE TESORERIA MUNICIPAL
Alcaldia Municipal de la Gloria - Cesar
E.S.D.

Asunto: ACUERDO DE CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES.

Referencia: Procesos **EJECUTIVO LABORAL** Demandante: **RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN** contra **EMPOGLORIA** Radicado 2019 - 00295 - 00.

En atención a la orden de retención y/o embargo emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica - Cesar, dentro del proceso de referencia, por acuerdo entre las partes, señores **HERNANDO GONGORA ARIAS**, en calidad de apoderado judicial del señor **RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN** y **JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ**, en calidad de representante legal de La Empresa de Servicios Públicos de La Gloria - Cesar, acordamos que el descuento de depósitos judicial mensual sea por **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, hasta el monto ordenado por el Juzgado y colocándolos estos depósitos a disposición del despacho anteriormente mencionado, así mismo manifestamos a este despacho que en el orden sucesivo cronológicamente allegadas a esta entidad, se le dé cumplimiento a los demás embargo, estructurándolo en el orden de llegada.

Agradezco dar trámite a esta solicitud dentro de la mayor brevedad posible.

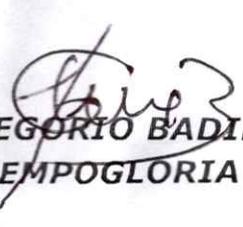
Respetuosamente,



HERNANDO GONGORA ARIAS
C.C. 12.503973 de Pelaya
T.P. 238.942 del C. S. de la J.
Apoderado del DEMANDANTE

Recibi:
Dimitrio Jose Campo Arias.
14-06-2022
03:40 pm

Coadyuvo,



JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ
Gerente EMPOGLORIA E.S.P.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS N° 001-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA ESP

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **LEONEL ORLANDO NIEBLES BARRETO** mayor de edad, y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.562.830 expedida en La Gloria, Secretario de Planeación con funciones delegadas de alcalde, según Decreto 006 del 18 de enero de 2022, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR**, identificado con NIT No. 800.096.599-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO Y/O EL CONTRATANTE**; ; y por la otra **JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 5.048.077 expedida en La Gloria- Cesar, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA EPS**, NIT 824.000.053-1 prestadora de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, debidamente inscrita en el RUPS, con ID 1275, en calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento No. 099 del 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de La Gloria – Cesar es una entidad territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su población. **b)** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 se efectuaron los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente convenio. **c)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo establece el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **d)** Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 95 y 107, preceptúa que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios a su cargo a través de convenios interadministrativos, pudiendo suscribirse convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, determinando en ellos los compromisos y obligaciones de las partes para garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión. **e)** Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia consagra que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*". **f)** Que de acuerdo a lo establecido en la ley 142 de 1.994 los entes territoriales están llamados a apropiarse recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios. **g)** Que LA EMPRESA es una entidad de carácter público que tiene como objetivo la prestación en el sector de agua potable y saneamiento básico, de los servicios de agua potable (acueducto), alcantarillado y aseo urbano y saneamiento básico rural, dentro del marco constitucional y legal de competencia y responsabilidades que sobre la materia correspondan al Municipio dentro de su territorio. **h)** Que se han expedido con cargo a la vigencia fiscal 2022 los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22-00109 Y 22-00110, 22-00111 Y 22-00112 de fecha de 17 de enero de 2022. **i).** Que de acuerdo a lo establecido en la ley 142 de 1.994 los entes territoriales están llamados a apropiarse recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios. **j)** Que el convenio a celebrar constituye una herramienta para garantizar la ejecución de programas y proyectos contemplados en el programa de Gobierno y en todos los instrumentos de Planeación, a nivel municipal, también el cumplimiento de la ley 812 de 2003, ley 142 de 1.994 y que se garantice la transferencias de dichos recursos a través del FSRI como lo establece el Decreto 565 de marzo 19 de 1996 el cual reglamenta la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos y la Ley 812/03 del Gobierno Nacional frente a la asignación de recursos. **k)** Que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación constitucional y legal, de la cual no pueden apartarse ni las entidades territoriales (municipios y distritos) ni las prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos, ni siquiera en los periodos en lo que rige la Ley 996 de 2006, la cual, en este caso, debe interpretarse a la luz de principios y fines que son superiores a los que ella persigue, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios y el derecho que tienen los usuarios de menores recursos a recibir subsidios. **l)** Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 - Objeto:** El objeto del presente convenio es **TRANSFERIR LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS GENERADOS POR LOS SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, VIGENCIA 2022.** **Cláusula 2 – Obligaciones de LA EMPRESA:** EMPOGLORIA, a través de la gerencia, se compromete a: **2.1** Ejecutar idóneamente el objeto del presente convenio con los recursos entregados por el Municipio. **2.2** Efectuar y mostrar el descuento en la factura correspondiente a subsidios de cada usuario según su estrato. **2.3** Legalizar y presentar las cuentas de cobro respectivas con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato,

debidamente firmados por los responsables del proceso financiero de la EMPRESA. **2.4** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al supervisor del convenio. **2.5** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del convenio le imparta el MUNICIPIO por conducto del supervisor del mismo. **2.6** Suministrar oportunamente al supervisor del convenio la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. **2.7** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **Cláusula 3 – Obligaciones del MUNICIPIO:** El MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **3.1.** Aportar los recursos hasta por la suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio. **3.2** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al convenio de conformidad con la forma de pago consignada en este documento. **3.3** Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del presente convenio. **3.4** Designar un supervisor quien será el encargado de velar por el cabal cumplimiento de lo convenido y expedirá las correspondientes certificaciones a satisfacción por parte del municipio. **3.5** Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. **3.6** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **Cláusula 4 - Valor y forma de pago:** El valor del presente convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA PESOS M/CTE (\$448.057.657,70)**. El MUNICIPIO girará a la EMPRESA el valor del presente contrato con cargo a los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22-00109 Y 22-00110, 22-00111 Y 22-00112 de fecha de 17 de enero de 2022.** de la siguiente manera: Mensualidades vencidas, cuyo valor será determinado por la facturación correspondiente al mes inmediatamente anterior, con previa presentación de las cuentas de cobro y relación de soportes de facturación. **Cláusula 5 - Plazo:** El plazo de ejecución del convenio es **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula 6 - Responsabilidad:** LA EMPRESA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera de este convenio, siendo responsable por los daños que ella, sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, puedan llegar a ocasionar al Municipio de La Gloria en ejecución del mismo. **Cláusula 7 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 8 – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:** El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA EMPRESA cumpla con el objeto del presente convenio. **Cláusula 9 - Caducidad:** El MUNICIPIO estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del convenio por parte de LA EMPRESA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 10 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de LA EMPRESA derivadas del presente convenio, el MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias correspondientes al 1% del valor del contrato, sin que exceda el 5% del valor del mismo. **Cláusula 11 - Garantías y Mecanismos de cobertura del Riesgo:** Teniendo en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no se harán exigibles pólizas dentro del presente proceso contractual. **Clausula 12 – Cesión:** LA EMPRESA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. **Clausula 13 – Indemnidad:** LA EMPRESA se obliga a: **13.1** Indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio; **13.2** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado; **13.3** Mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA EMPRESA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **Cláusula 14 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 15 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA EMPRESA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación, la cual se surtirá ante la Cámara de Comercio de Aguachica, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 16 – Causales de Terminación:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **16.1** Por mutuo acuerdo entre las partes; **16.2** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por LA EMPRESA, previo informe emitido por el Supervisor del mismo; **16.3** Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de orden público que impidan desarrollar el objeto del convenio en debida y legal forma; **16.4** Por vencimiento del plazo pactado. **Cláusula**

17 – Inhabilidades e incompatibilidades: El representante legal de EMPOGLORIA ESP, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar el presente convenio. **Cláusula 18 - Supervisión:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA EMPRESA a favor del MUNICIPIO, estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas, quien ejercerá sus funciones con sujeción al manual de supervisión adoptado por la entidad. **Cláusula 19 – Suspensión temporal del contrato:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA EMPRESA y el supervisor donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **Cláusula 20 – Anexos del convenio:** Hacen parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: **20.1** Estudios previos. **20.2** Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. **20.3** Invitación realizada por el Municipio. **20.4** Propuesta presentada por la Empresa. **20.5** Los demás documentos y actas que se suscriban en desarrollo del objeto del presente convenio. **Cláusula 21 – Liquidación del convenio:** El convenio deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses a partir de la terminación del mismo. **Cláusula 22 - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán surtidas si son entregadas personalmente o por correo electrónico según las siguientes indicaciones: **22.1** La Alcaldía Municipal de La Gloria – Cesar, Calle 2 No. 4-07 correo electrónico alcaldia@lagloria-cesar.gov.co. **22.2** Empogloria, Calle 1 No. 5 A 75, La Gloria (Cesar), correo electrónico empogloria@lagloria-cesar.gov.co. **Cláusula 23 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **Cláusula 24 – Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el municipio de La Gloria - Cesar, siendo este además el domicilio contractual. Para constancia, se firma en La Gloria – Cesar, el diecinueve (19) de enero de 2022.

El Municipio,

La Empresa,

ORIGINAL FIRMADO

LEONEL ORLANDO NIEBLES BARRETO
Secretario de Planeación con funciones
Delegadas de Alcalde.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ
C.C. No 5.048.077
Rep. Legal EMPOGLORIA ESP
NIT. No. 824.000.053-1

Proyectó: Gina Paola Cruz G – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Cesar Andrés Moscote Pedrozo – Jefe Asesora Jurídico Interno



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 002-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA ESP

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ** mayor de edad, y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.047.630 expedida en La Gloria, Alcalde Municipal de La Gloria - Cesar, posesionado mediante Acta de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2019, protocolizada ante la Notaria Única de La Gloria - Cesar, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Acuerdo Municipal que le otorga facultades para contratar, y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR**, identificado con NIT No. 800.096.599-3, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO**; y por la otra **JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.048.077 expedida en La Gloria - Cesar, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA EPS**, prestadora de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, debidamente inscrita en el RUPS, con ID 1275, en calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento No. 099 del 2021 y Acta de Posesión No. 017 de fecha 13 de Septiembre de 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de La Gloria – Cesar es una entidad territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su población. **b)** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 se efectuaron los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente convenio. **c)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo establece el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **d)** Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 95 y 107 preceptúa que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios a su cargo a través de convenios interadministrativos, pudiendo suscribirse convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, determinando en ellos los compromisos y obligaciones de las partes para la garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión. **e)** Que la Ley 1176 de 2007 en el artículo 11 reglamentó la utilización de los recursos del sistema general de participaciones del sector de agua potable y saneamiento básico y según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia que consagra que " *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*" **f)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 142 de 1.994 es competencia de los municipios, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración municipal. **g)** Que LA EMPRESA es una entidad de carácter público que tiene como objetivo la prestación en el sector de agua potable y saneamiento básico, de los servicios de agua potable (acueducto), alcantarillado y aseo urbano y saneamiento básico rural, dentro del marco constitucional y legal de competencia y responsabilidades que sobre la materia correspondan al Municipio dentro de su territorio. **h)** Que se han expedido con cargo a la vigencia fiscal 2022 los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22-00199 y 22-00219 de fecha de 25 de Enero de 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 - Objeto:** El objeto del presente convenio es **APOYAR LAS ACCIONES OPERATIVAS EN LA OPTIMIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE AYACUCHO, BESOTE, SIMAÑA, LA MATA, MOLINA. LA VEREDA LA ESTACIÓN Y LA VEREDA LAS PUNTAS, DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR, PARA LA VIGENCIA 2022.** **Cláusula 2 – Obligaciones de LA EMPRESA:** EMPOGLORIA, a través de la gerencia, se compromete a: **2.1** Ejecutar idóneamente el objeto del presente convenio con los recursos entregados por el Municipio. **2.2** Realizar la recolección en los horarios y frecuencias suficientes en los diferentes corregimientos que acoge este convenio. **2.3** Realizar la disposición final de los residuos recogidos en un botadero que cumpla con toda la normatividad vigente. **2.4** Legalizar y presentar las cuentas de cobro respectivas con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada de las actividades realizadas durante la ejecución y su respectivo informe. **2.5** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al supervisor del convenio. **2.6** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del convenio le imparte el MUNICIPIO por conducto del supervisor del mismo. **2.7** Suministrar oportunamente al supervisor del convenio la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. **2.8** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **Cláusula 3 – Obligaciones del MUNICIPIO:** El MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **3.1.** Aportar los recursos



hasta por la suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio. **3.2** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al convenio de conformidad con la forma de pago consignada en este documento. **3.3** Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del presente convenio. **3.4** Designar un supervisor quien será el encargado de velar por el cabal cumplimiento de lo convenido y expedirá las correspondientes certificaciones a satisfacción por parte del municipio. **3.5** Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. **3.6** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

Cláusula 4 - Valor y forma de pago: El valor del presente convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$305.446.820)**. El MUNICIPIO girará a la EMPRESA el valor del presente contrato con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22-00199 y 22-00219 de fecha de 25 de Enero de 2022, de la siguiente manera: Mensualidades vencidas, cuyo valor será determinado por la facturación correspondiente al mes inmediatamente anterior, con previa presentación de las cuentas de cobro y relación de soportes de facturación.

Cláusula 5 - Plazo: El plazo de ejecución del convenio es **ONCE (11) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Cláusula 6 - Responsabilidad: LA EMPRESA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera de este convenio, siendo responsable por los daños que ella, sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, puedan llegar a ocasionar al Municipio de La Gloria en ejecución del mismo.

Cláusula 7 - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 8 - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato: El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA EMPRESA cumpla con el objeto del presente convenio.

Cláusula 9 - Caducidad: El MUNICIPIO estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del convenio por parte de LA EMPRESA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 10 - Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones de LA EMPRESA derivadas del presente convenio, el MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias correspondientes al 1% del valor del contrato, sin que exceda el 5% del valor del mismo.

Cláusula 11 - Garantías y Mecanismos de cobertura del Riesgo: Teniendo en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no se harán exigibles pólizas dentro del presente proceso contractual.

Cláusula 12 - Cesión: LA EMPRESA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO.

Cláusula 13 - Indemnidad: LA EMPRESA se obliga a: **13.1** Indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio; **13.2** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado; **13.3** Mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA EMPRESA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

Cláusula 14 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 15 - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre LA EMPRESA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación, la cual se surtirá ante la Cámara de Comercio de Aguachica, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 16 - Causales de Terminación: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **16.1** Por mutuo acuerdo entre las partes; **16.2** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por LA EMPRESA, previo informe emitido por el Supervisor del mismo; **16.3** Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de orden público que impidan desarrollar el objeto del convenio en debida y legal forma; **16.4** Por vencimiento del plazo pactado.

Cláusula 17 - Inhabilidades e incompatibilidades: El representante legal de EMPOGLORIA ESP, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en



alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar el presente convenio. **Clausula 18 - Supervisión:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA EMPRESA a favor del MUNICIPIO, estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas, quien ejercerá sus funciones con sujeción al manual de supervisión adoptado por la entidad. **Clausula 19 – Suspensión temporal del contrato:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA EMPRESA y el supervisor donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **Clausula 20 – Anexos del convenio:** Hacen parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: **20.1** Estudios previos. **20.2** Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. **20.3** Invitación realizada por el Municipio. **20.4** Propuesta presentada por la Empresa. **20.5** Los demás documentos y actas que se suscriban en desarrollo del objeto del presente convenio. **Clausula 21 – Liquidación del convenio:** El convenio deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses a partir de la terminación del mismo. **Clausula 22 - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán surtidas si son entregadas personalmente o por correo electrónico según las siguientes indicaciones: **22.1** La Alcaldía Municipal de La Gloria – Cesar, Calle 2 No. 4-07 correo electrónico alcaldia@lagloria-cesar.gov.co. **22.2** Empogloria, Calle 1 No. 5 A 75, La Gloria (Cesar), correo electrónico empogloria@lagloria-cesar.gov.co. **Clausula 23 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **Clausula 24 – Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el municipio de La Gloria - Cesar, siendo este además el domicilio contractual. Para constancia, se firma en La Gloria – Cesar, el veintisiete (27) de Enero de 2022.

El Municipio,

La Empresa,


JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal La Gloria – Cesar


JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ
C.C. No/ 5.048.077 de La Gloria
Rep. Legal EMPOGLORIA ESP
NIT No. 824.000.053-1

Revisó: Angela Maria Puerta Jaraba – Asesora Jurídica Externa

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 003-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA ESP

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **LEONEL ORLANDO NIEBLES BARRETO** mayor de edad, y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.562.830 expedida en La Gloria, Secretario de Planeación con funciones delegadas de alcalde, según Decreto 006 del 18 de enero de 2022, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR, identificado con NIT No. 800.096.599-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO Y/O EL CONTRATANTE**; y por la otra **JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 5.048.077 expedida en La Gloria, actuando en nombre y representación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GLORIA – EMPOGLORIA EPS, NIT 824.000.053-1 prestadora de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, debidamente inscrita en el RUPS, con ID 1275, en calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento No. 099 del 2021, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de La Gloria – Cesar es una entidad territorial con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de su población. **b)** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 se efectuaron los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente convenio. **c)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo establece el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **d)** Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 95 y 107, preceptúa que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios a su cargo a través de convenios interadministrativos, pudiendo suscribirse convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, determinando en ellos los compromisos y obligaciones de las partes para garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión. **e)** Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". **f)** Que de acuerdo a lo establecido en la ley 142 de 1.994 los entes territoriales están llamados a apropiarse recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios. **g)** Que LA EMPRESA es una entidad de carácter público que tiene como objetivo la prestación en el sector de agua potable y saneamiento básico, de los servicios de agua potable (acueducto), alcantarillado y aseo urbano y saneamiento básico rural, dentro del marco constitucional y legal de competencia y responsabilidades que sobre la materia correspondan al Municipio dentro de su territorio. **h)** Que se han expedido con cargo a la vigencia fiscal 2021 el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22-00113, 22-00114, 22-00115 Y 22-00116 de fecha de 17 de enero de 2022**, Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 - Objeto:** El objeto del presente convenio es: **TRANSFERIR LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS GENERADOS POR LOS SUBSIDIOS Y SOBREPICIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE BESOTE Y CAROLINA Y EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BESOTE Y MOLINA EN EL MUNICIPIO DE LA GLORIA, PARA LA VIGENCIA 2022.** **Cláusula 2 - Obligaciones de LA EMPRESA:** EMPOGLORIA, a través de la gerencia, se compromete a: **2.1** Ejecutar idóneamente el objeto del presente convenio con los recursos entregados por el Municipio y desarrollar las actividades comprendidas en el anexo técnico. **2.2** Efectuar y mostrar el descuento en la factura correspondiente a subsidios de cada usuario según su estrato. **2.3.** Legalizar y presentar las cuentas de cobro respectivas con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato, debidamente firmados por los responsables del proceso financiero de la EMPRESA. **2.4** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al supervisor del convenio. **2.5.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del convenio le imparta el MUNICIPIO por conducto del supervisor del mismo. **2.6** Suministrar oportunamente al supervisor del convenio la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. **2.7** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **Cláusula 3– Obligaciones del MUNICIPIO:** El MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **3.1.** Aportar los recursos hasta por la suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio. **3.2** Girar oportunamente los recursos señalados y aportados al convenio de conformidad con la forma de pago consignada en este documento. **3.3** Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del presente convenio. **3.4** Designar un supervisor quien será el encargado de velar por el cabal cumplimiento de lo convenido y expedirá las correspondientes certificaciones a satisfacción por parte del municipio. **3.5** Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. **3.6** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **Cláusula 4 - Valor y forma de pago:** El valor del presente convenio corresponde a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES**

DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$97.218.746.35), El MUNICIPIO girará a la EMPRESA el valor del presente contrato con cargo los **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22-00113, 22-00114, 22-00115 Y 22-00116 de fecha de 17 de enero de 2022** de la siguiente manera: Mensualidades vencidas, cuyo valor será determinado por la facturación correspondiente al mes inmediatamente anterior, con previa presentación de las cuentas de cobro y relación de soportes de facturación. **Cláusula 5 - Plazo:** El plazo de ejecución del convenio es **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **Cláusula 6 - Responsabilidad:** LA EMPRESA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera de este convenio, siendo responsable por los daños que ella, sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, puedan llegar a ocasionar al Municipio de La Gloria en ejecución del mismo. **Cláusula 7 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 8 – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:** El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA EMPRESA cumpla con el objeto del presente convenio. **Cláusula 9- Caducidad:** El MUNICIPIO estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del convenio por parte de LA EMPRESA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 10 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de LA EMPRESA derivadas del presente convenio, el MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias correspondientes al 1% del valor del contrato, sin que exceda el 5% del valor del mismo. **Cláusula 11 - Garantías y Mecanismos de cobertura del Riesgo:** Teniendo en cuenta lo establecido en el último inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no se harán exigibles pólizas dentro del presente proceso contractual. **Clausula 12 – Cesión:** LA EMPRESA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. **Clausula 13 – Indemnidad:** LA EMPRESA se obliga a: **13.1** Indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio; **13.2** Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado; **13.3** Mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA EMPRESA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **Cláusula 14 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 15 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA EMPRESA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación, la cual se surtirá ante la Cámara de Comercio de Aguachica, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 16 – Causales de Terminación:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **16.1** Por mutuo acuerdo entre las partes; **16.2** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por LA EMPRESA, previo informe emitido por el Supervisor del mismo; **16.3** Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de orden público que impidan desarrollar el objeto del convenio en debida y legal forma; **16.4** Por vencimiento del plazo pactado. **Cláusula 17 – Inhabilidades e incompatibilidades:** El representante legal de EMPOGLORIA ESP, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar el presente convenio. **Clausula 18 - Supervisión:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA EMPRESA a favor del MUNICIPIO, estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas, quien ejercerá sus funciones con sujeción al manual de supervisión adoptado por la entidad. **Cláusula 19 – Suspensión temporal del contrato:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán LA EMPRESA y el supervisor donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **Cláusula 20 – Anexos del convenio:** Hacen parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: **20.1** Estudios previos. **20.2** Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. **20.3** Invitación

realizada por el Municipio. **20.4** Propuesta presentada por la Empresa. **20.5** Los demás documentos y actas que se suscriban en desarrollo del objeto del presente convenio. **Cláusula 21 – Liquidación del convenio:** El convenio deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses a partir de la terminación del mismo. **Cláusula 22 - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán surtidas si son entregadas personalmente o por correo electrónico según las siguientes indicaciones: **22.1** La Alcaldía Municipal de La Gloria – Cesar, Calle 2 No. 4-07 correo electrónico alcaldia@lagloria-cesar.gov.co. **22.2** Empogloria, Calle 1 No. 5 A 75, La Gloria (Cesar), correo electrónico empogloria@lagloria-cesar.gov.co. **Cláusula 23 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **Cláusula 24 – Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el municipio de La Gloria - Cesar, siendo este además el domicilio contractual. Para constancia, se firma en La Gloria – Cesar, el diecinueve (19) de enero de 2022.

El Municipio,

La Empresa,

ORIGINAL FIRMADO

LEONEL ORLANDO NIEBLES BARRETO
Secretario de Planeación con funciones
Delegadas de Alcalde.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE GREGORIO BADILLO DIAZ
C.C. No. 5.048.077
Rep. Legal EMPOGLORIA ESP
NIT. No. 824.000.053-1

Proyectó: Gina Paola Cruz G – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Cesar Andrés Moscote Pedrozo – Jefe Asesora Jurídico Interno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Correo: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Al contestar citar este Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00295-00

Oficio No. 1278

Aguachica Cesar, junio 8 de 2022

Señores:

MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR

notificacionesjudiciales@lagloria-cesar.gov.co

EJECUTIVO LABORAL

Demandante: RAFAEL ADRIAN ROJAS BELTRAN C.C. No. 5.044.464

**Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA GLORIA CESAR
"EMPOGLORIA" NIT No. 824.000.053-1**

RAD: 20-011-31-05-001-2019-00295-00

En atención a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 2 de junio de 2022, se ordenó Decretar medidas cautelares de embargo de convenios suscrito entre EMPOGLORIA y el MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR.

Límite de embargo para el ejecutado es de setenta millones de pesos **\$70.000.000**, artículo 593 numeral 10 del código general del derecho, sin que exceda la tercera parte del total de ingresos del ente.

Se advierte que la medida cautelar, debe recaer sobre las cuentas y dineros que son legalmente embargables, primeramente sobre recursos propios, aquellos destinados al pago de acreencias laborales y sentencias, de lo contrario abstenerse de aplicarla.

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta judicial que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Aguachica – Cesar, cuyo número es 200112032001.

Atentamente,

LUIS ANDRES CORREA CARDENAS

SECRETARIO

Firmado Por: